

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de treinta días, contados a partir de la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.

5. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el apartado 7 del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

6. Se podrán modificar las resoluciones de concesión de las ayudas cuando se hubiesen alterado las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

#### Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la presente Orden.

b) Incluir en la solicitud de ayuda o, en caso de obtenerse una vez concedida la subvención, comunicar de inmediato al órgano que resolvió la concesión de la misma, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de la misma, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

c) Incorporar de forma fácilmente visible en el material de promoción y publicidad de las actividades específicas subvencionadas el logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que permita identificar el origen de la subvención.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 8. Justificación de los gastos y pago.

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención antes del 15 de enero de 2000, mediante una Memoria explicativa y, en su caso, los justificantes de los gastos realizados, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Identificación del beneficiario.
- Descripción de la actividad realizada y de sus resultados.
- Certificación en la que se expresen las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad.

2. Los beneficiarios deberán aportar los justificantes de los gastos efectivamente realizados de todas las partidas subvencionadas del presupuesto de cada actividad, debiendo tener en cuenta a este respecto los límites establecidos por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, en lo relativo a gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, así como los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura, que incumbe a los empresarios y profesionales.

3. Una vez realizada esta justificación se podrá proceder a pagar las ayudas.

#### Artículo 9. Reintegros.

Las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, como el correspondiente interés de demora, calculado desde el pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

#### Disposición adicional. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las previsiones de la sección 4.ª, del capítulo primero, del título II, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y las del Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## BANCO DE ESPAÑA

**23467** RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1999, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito de «Descom Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja:

Con fecha de 22 de noviembre de 1999 ha sido inscrita, en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito, la baja, por cambio de objeto social, de «Descom Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 8449.

Madrid, 24 de noviembre de 1999.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.

**23468** RESOLUCIÓN de 6 de diciembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de diciembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

#### CAMBIOS

1 euro =	1,0182	dólares USA.
1 euro =	104,62	yenes japoneses.
1 euro =	328,50	dracmas griegas.
1 euro =	7,4384	coronas danesas.
1 euro =	8,6055	coronas suecas.
1 euro =	0,63100	libras esterlinas.
1 euro =	8,1310	coronas noruegas.
1 euro =	36,112	coronas checas.
1 euro =	0,57687	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,41	forints húngaros.
1 euro =	4,2687	zlotys polacos.
1 euro =	197,2765	tolaes eslovenos.
1 euro =	1,5969	francos suizos.
1 euro =	1,5078	dólares canadienses.
1 euro =	1,6069	dólares australianos.
1 euro =	2,0162	dólares neozelandeses.

Madrid, 6 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.